



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

ESTATUTOS DEL
"SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA INICIATIVA DE MÉXICO"

TÍTULO PRIMERO.
CONSTITUCIÓN, OBJETIVO, LEMA Y DURACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- El "Sindicato Industrial de Trabajadores por la Iniciativa de México", cuyas siglas son "SITIM", en adelante "el Sindicato", se fundó de conformidad con el acta de asamblea constitutiva celebrada con fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, con trabajadores que laboran en la empresa "CONTROL LABORAL Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V." 5

ARTÍCULO 2.- El domicilio social y legal de "el Sindicato" es el ubicado en la calle González Ortega, número 306, interior "C", colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000, pudiendo ser cambiado en cualquier momento por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- El objeto social de "el Sindicato" es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores agremiados al mismo, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo laboral, económico, profesional, familiar, social y cultural.

ARTÍCULO 4.- El lema de "el Sindicato" es: "POR LA JUSTICIA, IGUALDAD Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES", el cual, preferentemente, será utilizado en toda la documentación oficial que emita "el Sindicato".

ARTÍCULO 5.- La duración de "el Sindicato" es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II
DE LOS INTEGRANTES DE "EL SINDICATO"

ARTÍCULO 6.- "el Sindicato" se integra por:

I.- Todos los trabajadores que laboren, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por obra determinada, eventual, a prueba o por capacitación inicial, para la empresa CONTROL LABORAL Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., y sus filiales.

II.- Los trabajadores de cualquier persona física o moral que resulte beneficiaria de sus servicios personales subordinados, que se adhieran de manera voluntaria buscando la protección de "el Sindicato".



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores integrantes de “el Sindicato” se clasifican en:

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN
Fundadores	<i>Trabajadores que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva de “el Sindicato” y hayan aceptado sus resoluciones.</i>
Permanentes	<i>Trabajadores que laboren para la empresa CONTROL LABORAL Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., y sus filiales o para cualquier otra persona física o moral que resulte beneficiaria de sus servicios personales y subordinados, que cuenten con una antigüedad mínima de 2 años en “el Sindicato” como integrante “Temporales”, y que solicite por escrito la calidad de integrante “Permanente”.</i>
Temporales	<i>Trabajadores que se adhieren temporalmente a “el Sindicato” buscando su protección, por virtud de la situación laboral en que fueron contratados, ya sea por tiempo determinado, obra determinada, temporada, prueba o capacitación inicial, con cualquier persona física o moral que resulte beneficiaria de sus servicios personales subordinados.</i>
Aspirantes	<i>Personas que tuvieron la calidad de trabajador, pero que, en la actualidad, están sin vínculo laboral, expresando su voluntad de unirse a “el Sindicato” con el objetivo de convertirse en integrantes “Temporales” o “Permanentes” y adherirse a la protección de “el Sindicato”.</i>
Suspendidos	<i>Integrantes que hayan sido separados de “el Sindicato”, mediante resolución dictada en su contra por cualquiera de los órganos sindicales.</i>

ARTÍCULO 8.- Para ingresar al sindicato se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. No ser representante del patrón.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

III. Solicitar al Comité Ejecutivo su ingreso, mediante solicitud por escrito o verbal, adjuntando documentación y datos generales, expresando su adhesión a estos estatutos, su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de los congresos o asambleas.

Habiéndose formulado la solicitud, el Comité Ejecutivo procederá a su análisis para someterla a consideración de la asamblea, quien determinará lo procedente. En caso de ser aceptada la solicitud, se determinará la calidad en la que ingresa el solicitante y se le expedirá la credencial correspondiente firmada por la representación sindical.

ARTÍCULO 9.- Para el ingreso al sindicato, no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, etnia, ideas políticas o religiosas; se realizará sobre la base del respeto a los principios universales de los derechos humanos y constitucionales.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE "EL SINDICATO".**

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los integrantes de "el Sindicato":

I.- Tener el derecho de voz y voto en las deliberaciones y en la toma de acuerdos de las asambleas en los términos de este Estatuto, con excepción de los integrantes "temporales", "aspirantes" y "suspendidos", quienes sólo tendrán derecho a voz.

II.- Ser electo para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, conforme a los Estatutos.

III.- Ser patrocinado por "el Sindicato", en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del integrante de "el Sindicato" para obrar o intervenir directamente, cesando entonces la intervención de "el Sindicato" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Disfrutar, conforme a este Estatuto y a los Reglamentos internos aplicables, de los servicios y prestaciones sociales que establezca "el Sindicato".

"El Sindicato" podrá entregar dentro de sus posibilidades, cantidades de dinero voluntariamente que no constituyen donación, a los integrantes de "el Sindicato" o a sus beneficiarios; lo anterior en cumplimiento a los fines señalados en el objeto social de estos estatutos y de los establecidos en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo.

"El Sindicato" podrá otorgar dentro de sus posibilidades, cantidades de dinero voluntarias, que no constituyen donación, a los integrantes de "el Sindicato" o terceras personas, que se destinen a financiar investigaciones científicas o tecnológicas, inclusive a financiar educación de los



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

descendientes de los integrantes de "el Sindicato" o sus beneficiarios, que se traduzcan en un bienestar general de la clase obrera.

"El Sindicato" podrá otorgar a sus integrantes o a sus beneficiarios y a terceras personas, becas educacionales, comprendiéndose dentro de estas, las artísticas, culturales, de investigación y deportivas; asimismo de educación básica, media, media superior y superior.

Además de lo anterior, "el Sindicato" otorgará a sus integrantes los beneficios del plan privado de previsión social sindical; ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida del trabajador, sus actividades culturales y recreativas, fomento a la salud y en general, todas aquellas que sean necesarias para la subsistencia económica e integral de la familia de los sindicalizados; así como para la mejora de la producción, y para lograr un mayor y mejor desempeño de la clase obrera en el centro de trabajo; aportando para ello previa negociación colectiva con la parte patronal, cantidad económica para fines sociales de dicho plan de previsión sindical. Estableciendo con dicho plan de supervivencia, un derecho inherente a todo miembro que forme parte de "el Sindicato", sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, edad, categoría laboral, salario o diversa cuestión de índole laboral, social o económico.

V.- Ser propuestos por "el Sindicato" para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes se encuentren laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, se preferirá en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios satisfactoriamente a la empresa Control Laboral y sus Recursos Administrativos S.A. de C.V., por mayor tiempo; a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. Cuando el puesto requiera de capacitación o adiestramiento, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo, con la obligación del trabajador que lo ocupe, de afiliarse a "el Sindicato".

VI.- Recibir los beneficios derivados de la subvención por desempleo y subvención para el fortalecimiento de la economía familiar, acorde a la situación de cada miembro y conforme al presupuesto de "el Sindicato".

VII.- En caso de ocupar plaza de confianza, conservará sus derechos sindicales, si paga oportunamente las cuotas correspondientes a su base reservada.

VIII.- Solicitar copia de la documentación en los asuntos que le afecten directamente.

IX.- Solicitar la credencial que lo identifique y acredite como miembro de "el Sindicato".

X.- Solicitar la intervención de "el Sindicato" para la tramitación de las prestaciones de seguridad social, haciéndose extensivo este derecho a sus familiares en caso de enfermedad grave o muerte.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

XI.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar las funciones de "el Sindicato".

XII.- Ser informados oportuna y periódicamente en asambleas de los asuntos que afectan a "el Sindicato".

XIII.- Contar con la garantía de audiencia ante el respectivo consejo de vigilancia y justicia, para el caso de que se les instruya algún expediente por acusaciones de carácter sindical.

XIV.- No realizar actividades laborales, sin que el patrón proporcione previamente los recursos necesarios para la realización de las mismas.

XV.- Exponer y defender sus ideas en el seno de "el Sindicato" con toda la libertad, sin más restricciones que las que establezcan la Constitución, y las leyes reglamentarias.

XVI.- Participar en los términos de la Ley Federal del Trabajo y este Estatuto, en el procedimiento para aprobar el contenido y la revisión de los contratos colectivos y los acuerdos con las empresas en las que laboren, a través del voto personal, libre, secreto y directo.

XVII.- Respetar la representatividad en razón de género para la integración de las directivas sindicales.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes de "el Sindicato".

I.- Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria que señale este estatuto y las extraordinarias que sean aprobadas.

II.- Asistir puntualmente a las asambleas y actos a que sean convocados por la representación sindical participando con la debida compostura y respeto, así como permanecer hasta su culminación en los mismos.

III.- Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida los cargos sindicales para los que sean electos, salvo que haya un impedimento justificado.

IV.- Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como integrante y exhibirla en todos los casos en que sea requerida por "el Sindicato".

V.- Sujetarse a lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que de estos deriven, declaración de principios, acuerdos de asamblea y resoluciones del comité ejecutivo.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

VI.- Respetar y acatar los acuerdos tomados en asambleas ya sea ordinarias o extraordinarias, aún cuando no hubiera asistido, se retire o sea disidente.

VII.- Dar a conocer a "el Sindicato", las investigaciones o procedimientos administrativos, que la empresa Control Laboral y Sus Recursos Administrativos, S.A. de C.V., sus filiales o cualquier otra persona física o moral que resultare beneficiaria de sus servicios personales subordinados, practique en su contra.

VIII.- Informar a "el Sindicato" en el caso de percibir un salario inferior al correspondiente por el trabajo que desempeña, la falta de pago del salario o cualquier otra irregularidad en que incurra el patrón.

IX.- Exigir al patrón el pago adicional de horas extras conforme a la Ley Federal del Trabajo, cuando este se realice fuera del horario ordinario, en días festivos o inhábiles.

X.- Tratar todos los asuntos sindicales o de conflictos por conducto de los representantes competentes de "el Sindicato".

XI.- No personalizar los asuntos de "el Sindicato", ni hacer sindicales los personales, posponiendo cualquier interés individual o de grupo al interés general.

XII.- No pertenecer a ningún grupo o corporación que atente en contra de "el Sindicato".

XIII.- Respetar los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo en caso de huelga u otra forma de lucha.

XIV.- No divulgar las tácticas de lucha de "el Sindicato", ante los que atenten contra los intereses de la organización o los trabajadores.

XV.- No colaborar ni participar en actos que perjudiquen los intereses y logro de los trabajadores al servicio de la empresa Control Laboral y sus Recursos Administrativos S.A. de C.V., sus filiales o cualquier persona física o moral que resulte beneficiaria de sus servicios personales subordinados.

XVI.- Comunicar oportunamente a "el Sindicato", su cambio de domicilio o situación laboral, días de trabajo inhábiles, la pretensión de demandar a la parte patronal o cualquier otra circunstancia que se relacione con la relación laboral. En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar el permiso correspondiente al comité ejecutivo, en caso contrario se le considerará como claudicación y se le aplicará la sanción sindical respectiva.

XVII.- No participar en procesos electorales internos, cuando se encuentre suspendido en sus derechos sindicales.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

XVIII.- Engrandecer en la medida de las posibilidades, el espíritu de servicio social de "el Sindicato", para sus agremiados, integrantes y la clase trabajadora.

XIX.- En general actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por la asamblea y la directiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

**CAPÍTULO I
DE LAS ASAMBLEAS.**

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas son el máximo órgano de gobierno de "el Sindicato" y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos dictados por las asambleas de conformidad con los presentes estatutos, serán de estricto acatamiento para todos los órganos de dirección de "el Sindicato" e integrantes de la organización.

ARTÍCULO 14. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio que para tal efecto se designe en la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses.

ARTÍCULO 16.- Las asambleas extraordinarias podrán convocarse cuando las condiciones así lo requieran.

ARTÍCULO 17.- En los términos del presente estatuto, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo, con permanencia en el domicilio de "el Sindicato" y la Comisión de Vigilancia.

La convocatoria deberá ser publicada cuando menos con diez días de anticipación, misma que contendrá el orden del día, y deberá señalarse día, hora y lugar en que se verificará dicho evento.

ARTÍCULO 18.- Para la instalación formal y legal de las asambleas en primera convocatoria, se requiere de un quórum del 60% de los miembros con derecho a emitir su voto, según el padrón vigente.

En caso de no tener verificativo por falta de quórum en primera convocatoria, el Secretario de Actas y acuerdos, levantará el acta de no verificativo correspondiente y se procederá a lanzar la



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

segunda convocatoria para que la Asamblea se celebre dentro de un término no menor de diez días ni mayor de quince.

Para la instalación legal de las Asambleas en segunda convocatoria se requerirá del 50% más uno de los agremiados con derecho a voto.

La asistencia, registro y votación de los agremiados, podrá ser en forma presencial, a través de medios remotos, electrónicos y/o digitales conocidas o por conocerse o híbrida, sin menoscabo de sus derechos vigentes y en apego estricto al Estatuto, tomando en cuenta lo que indique la Convocatoria.

El voto de los agremiados es libre, personal, directo y secreto. "el Sindicato" deberá tener un mecanismo de votación y registro totalmente digitalizado y seguro, que dé certeza y transparencia que el quórum es acorde con el registro. La impresión o captura de votos deberá garantizar la secrecía del voto.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos de la Asamblea, serán válidos si son aprobados por la mayoría de los integrantes con derecho a emitir su voto, estos acuerdos serán de observancia y cumplimiento por parte de todos los integrantes de "el Sindicato". Los miembros temporales, aspirantes y suspendidos sólo tendrán el derecho a voz.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. La instalación legal de la Asamblea la efectuará el Secretario General del Comité Ejecutivo, una vez certificado el quórum legal por parte del Secretario de organización del propio comité.

a. El Secretario General solicitará entre los integrantes, candidatos para integrar la mesa de los debates o comisión electoral, mismo que se constituirá por: un presidente, un Secretario y un escrutador, según sea el caso.

b. El Presídium se elegirá por mayoría de votos emitidos por los asistentes, una vez instalado continuará desahogándose el orden del día contenido en la convocatoria respectiva; los integrantes podrán hacer las observaciones necesarias si dicho orden del día no llena los requisitos estatutarios.

II. La presidencia de la mesa o comisión electoral de los debates, otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

III. Solo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra, cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.

IV. El presidente de la mesa de los debates o el presidente de la comisión electoral retirará el uso de la palabra, cuando:

a. El orador se exprese en forma soez en contra de alguno de los asambleístas, algunos de los miembros.

b. El orador haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los asambleístas o del Comité Ejecutivo, que no esté relacionada con la organización.

V. Los asuntos deberán resolverse mediante votación económica o a través de votación libre, personal, directo y secreto, en los casos de elección del comité ejecutivo o cuando la ley lo requiera.

En caso de empate de votación se decidirá por voto calificado del Comité Ejecutivo de "el Sindicato".

**CAPÍTULO II
ASAMBLEAS ORDINARIAS**

ARTÍCULO 22.- En las Asambleas ordinarias, se tratarán y analizarán los siguientes asuntos:

- I. Rendición de cuentas del comité ejecutivo sobre la administración de fondos y otros bienes patrimonio de "el Sindicato".
- II. Analizar y aprobar el informe general de actividades del comité y comisiones, presentando por el Secretario General.
- III. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos miembros, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.
- IV. Aprobación del plan de acción y programa semestral de Trabajo de "el Sindicato".
- V. Cualquier otro asunto a juicio del Comité Ejecutivo o los asambleístas requiera ser tratado.

**CAPÍTULO III
ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

ARTÍCULO 23.- En las asambleas extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo, así como de los miembros de las comisiones para el siguiente periodo.
- II. La aprobación de reformas o modificaciones al presente estatuto y a los reglamentos internos.
- III. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este estatuto.
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de miembros, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- V. Las resoluciones relativas a la suspensión de derechos sindicales.
- VI. Sobre la remoción de cargos sindicales.
- VII. Sobre el aumento de las cuotas sindicales.
- VIII. Otorgar facultades al comité ejecutivo, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles para "el Sindicato"; así como para su enajenación, como también para su mantenimiento, distribución y uso de los mismos.
- IX. Disolución de "el Sindicato", en cuyo caso se reunirá exclusivamente para tal efecto.
- X. Sancionar a los integrantes, que habiendo sido electos como delegados efectivos no hayan hecho acto de presencia en los congresos sin causa justificada.
- XI. Definir la política general que debe seguir "el Sindicato" con apego a la plataforma de principios, el espíritu de "el Sindicato", así como los demás preceptos señalados en este estatuto.
- XII. Sobre la decisión de estallar la huelga.
- XIII. Aprobación del contrato colectivo de trabajo que habrá de celebrarse con la empresa respectiva.
- XIV. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y que se especifiquen en la convocatoria.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 24.- Son facultades exclusivas de la asamblea, las siguientes:

- I. Nombrar y remover, en los casos que así lo ameriten, a los miembros del Comité Ejecutivo.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el comité ejecutivo, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- III. Señalar la línea político sindical que deba seguir el comité ejecutivo.
- IV. Reformar el presente estatuto.
- V. Aprobar las altas y bajas de sus miembros, ordenando el informe de los permanentes conforme a la legislación vigente y a los estatutos.
- VI. Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este estatuto.
- VII. Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad de "el Sindicato" que haya efectuado el comité ejecutivo.

**CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo de "el Sindicato" constituirá la directiva del mismo, procurando una proporcionalidad de género y estará integrado en la forma siguiente:

- Secretario General,
- Secretario de Trabajo y Conflictos,
- Secretario de Organización,
- Secretario de Actas y Acuerdos,
- Secretario Tesorero,
- Presidente de la Comisión de Vigilancia, un Secretario y tres vocales
- Presidente de la comisión de Honor y Justicia, con un Secretario y 3 vocales.

Aquellas personas que asuman dichos cargos tendrán una duración en sus funciones de cinco años y tendrán la posibilidad de ser reelegidas por un periodo adicional.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA INICIATIVA DE MEXICO.

La elección de la directiva sindical con motivo del término de un ejercicio social o inicio de éste se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo, secreto y de manera segura, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por la o el Secretario General, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros de "el Sindicato" con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar,
- f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- I. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- IV. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
- V. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde "el Sindicato".
- VI. En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

ARTÍCULO 26.- Son requisitos para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, así como en las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia:



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

- I. Ser miembro fundador o permanente de "el Sindicato", para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo.
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- III. No haber ocupado un puesto de confianza tres años inmediatamente anteriores al momento de la elección.
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un periodo mayor de un mes.
- V. No haber sido sancionado con destitución de cargos sindicales.
- VI. No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor a un cargo sindical para el que sea electo.
- VII. No podrán participar quienes sean titulares de alguna cartera en otra organización sindical.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas representando a "el Sindicato", teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.
- III. Someter a consideración de la asamblea ordinaria inmediata, la propuesta sobre la adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles destinados al objeto de "el Sindicato".
- IV. Recibir la solicitud de admisión de nuevos miembros, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
- V. Recordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
- VI. Rendir a la asamblea general un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio de "el Sindicato" con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

VII. Imponer a los miembros las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la asamblea los casos de sanciones a los integrantes de "el Sindicato", que sean de la competencia de la misma. Con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la comisión de vigilancia o la comisión de honor y justicia.

VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos o que en su momento les confiera la asamblea general.

Los integrantes del Comité Ejecutivo continuarán representando a "el Sindicato", aún y cuando el patrón termine de manera unilateral la relación laboral, y hasta que no exista sentencia judicial.

ARTÍCULO 28.- El comité ejecutivo, deberá celebrar una reunión cada cuatro meses por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha de "el Sindicato", siendo necesario para su validez, la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, tendrá voto de calidad, dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del comité ejecutivo en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo ante el patrón, las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las organizaciones obreras y en general ante toda clase de organismos y particulares. Lo anterior de conformidad con el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Esta representación se comprende en forma enunciativa y no limitativa, las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo y de derechos individuales laborales que correspondan a los integrantes de "el Sindicato", sin perjuicio del derecho de estos, para obrar o intervenir directamente ante la citada autoridad; exigir la revisión y el cumplimiento de los contratos colectivos y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. También podrá comparecer ante la Centro de Conciliación, Tribunales Laborales, ya sea de competencia federal o local, o cualquier otra autoridad en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los integrantes de "el Sindicato" sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

- III. También gozará de todas las facultades de representación, tan amplias como el de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, con la suma de facultades, incluso aquellas que requieran cláusula especial.
- IV. Podrá suscribir títulos de crédito a nombre de "el Sindicato", en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Citará a las reuniones del comité ejecutivo y convocará a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- VI. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos del comité ejecutivo.
- VIII. Otorgar poderes para representar a "el Sindicato", de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- IX. Estar presente en las asambleas generales y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas.
- X. Presentar los proyectos de las órdenes del día de las asambleas y reuniones de dicho comité y dar posesión al presidente de la mesa de debates de las asambleas o a la comisión electoral en caso de elecciones de la directiva de "el Sindicato".
- XI. Expedir credenciales y constancias para acreditar a los integrantes de "el Sindicato", así como a las personas que desempeñen comisiones de "el Sindicato".
- XII. Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- XIII. Dictar en casos de urgencia, los acuerdos necesarios en representación de "el Sindicato", debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la asamblea si se requiere su aprobación.
- XIV. Organizar las oficinas generales del comité ejecutivo y nombrar al personal administrativo necesario.
- XV. Distribuir el trabajo de acuerdo con las secretarías correspondientes.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

- XVI. Dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de cualquier otra autoridad laboral de los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado, copia autorizada por los mismos de las actas respectivas conforme al artículo 377 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. Resolver con el Comité Ejecutivo todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato y que de acuerdo a las disposiciones del estatuto no sean necesarios someterlos a la consideración de la asamblea.
- XVIII. Rendir por escrito la actuación del Comité ante la Asamblea.
- XIX. Instalar las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como convocar los plenos del comité ejecutivo.
- XX. Girar toda la correspondencia que expida el comité ejecutivo.
- XXI. Procurar la cohesión y armonía entre los integrantes de "el Sindicato" y entre estos y los dirigentes de la organización.
- XXII. Solucionar los asuntos correspondientes a otras secretarías tomando en cuenta su importancia y la urgencia de los mismos.
- XXIII. Intervenir en la ejecución de acuerdos y dictámenes que correspondan a otras secretarías, por ausencia u omisión de las mismas.
- XXIV. Presidir el comité de huelga.
- XXV. Firmar las convocatorias que expida el Comité Ejecutivo.
- XXVI. Turnar con su firma al Comité de Honor y Justicia, las denuncias por la comisión de faltas sindicales que le sean enviadas directamente.
- XXVII. Decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan en el seno del pleno del Comité Ejecutivo.

Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Encargarse de la organización interna de "el Sindicato", teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

- II. Distribuir entre las secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- III. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas y acuerdos, las copias autorizadas para informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en el caso de cambio de directiva o modificaciones a los estatutos.
- IV. Sustituir al Secretario General en sus ausencias.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Redactar las actas de las reuniones del comité ejecutivo de "el Sindicato" y una vez aprobadas asentarlas en el libro de actas correspondiente a su cuidado.
- II. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.
- III. Expedir con autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el comité ejecutivo y las asambleas de "el Sindicato" para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de asambleas.

ARTÍCULO 32.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- II. Elaborar los proyectos de celebración, revisión de los contratos colectivos y convenios bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General y representar al sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- III. Representar al Sindicato ante los tribunales del trabajo y ante todas las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los integrantes de "el Sindicato", sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

- IV. Representar al sindicato en los conflictos Intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General los convenios para la terminación de los mismos.
- V. Realizar inspecciones y supervisiones en los centros de trabajo, para el cumplimiento de los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo firmados, y la de participación en las comisiones mixtas establecidas por la Ley.
- VI. Establecer y coordinar la Bolsa de Trabajo, con el fin de promocionar a los Trabajadores ante las empresas que lo soliciten, sujetándose a lo especificado en este Estatuto, de acuerdo con los registros de "el Sindicato".

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Secretario Tesorero:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma.
- II. Recibir los ingresos y aportaciones, así como efectuar los pagos previo acuerdo del Secretario General, quien firmará la documentación respectiva.
- III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuenta.
- IV. Llevar un control de los ingresos y egresos de caja, donde se registre la contabilidad de "el Sindicato".
- V. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio de "el Sindicato", que deberá rendir la comisión ejecutiva a la asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de "el Sindicato".
- VI. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a "el Sindicato".
- VII. Expedir constancia de todos los cobros que se hagan efectivos.
- VIII. No distraer los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por el Secretario General y la comisión de vigilancia. Los fondos deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines señalados por el presente estatuto.
- IX. Pagar todos los gastos de administración del comité ejecutivo con aprobación del Secretario General y la comisión de vigilancia.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

- X. Llevar a la práctica, todos los acuerdos del comité ejecutivo que se relacionen con su secretaría.
- XI. Formar expedientes mensuales con los documentos comprobatorios de los ingresos y egresos, conservándolos en el archivo para su consulta.
- XII. Rendir un balance sobre el manejo de los fondos ante la asamblea, cuando así se le requiera en convocatoria.
- XIII. Entregar a su sustituto oportunamente, todos los documentos y fondos e intereses generados previo inventario y corte de caja respectivos, con la intervención del Secretario General y del comité de vigilancia.
- XIV. Proponer la ampliación o disminución de los presupuestos aprobados por el pleno del comité ejecutivo.

**CAPÍTULO V
LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 34.- Habrá una comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, integrada por un presidente y un Secretario, que actuará de manera colegiada, que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones y acuerdos de las asambleas.

Las personas que cumplan dichos cargos durarán en sus funciones cinco años.

Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el comité ejecutivo o los miembros de "el Sindicato" por incumplimiento de los estatutos o de las resoluciones de las asambleas después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados y de los acusados, en su caso, previa cita y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al comité ejecutivo dentro del término de 15 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, el cual será turnado a la asamblea, misma que deberá convocarse dentro del término de 10 días para que resuelva lo procedente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I.

DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DE "EL SINDICATO".



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

ARTÍCULO 35.- El patrimonio de "el Sindicato", se integra por los conceptos siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de "el Sindicato", y los que en el futuro adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes a "el Sindicato" y los que en el futuro adquiera.
- IV. Las donaciones o legados que a favor de "el Sindicato" realicen entidades públicas, privadas o particulares, como por parte de organismos internacionales. Las donaciones se destinan a mejorar las condiciones de los integrantes de "el Sindicato" y a salvaguardar sus respectivos intereses.
- V. Las aportaciones y cuotas que realicen a su favor personas físicas y morales de derecho público o privado.
- VI. Los rendimientos que obtenga del manejo de los recursos antes señalados, así como los que obtenga derivados de fideicomiso.
- VII. Los pagos en cualquier especie en efectivo, bonos, servicios, demás, que provengan de cualquier persona física, moral, corporación, ya sea pública o privada o de cualquier otro tipo.
- VIII. Adjudicación y dación en pago que se haga a su favor.
- IX. Los recursos provenientes de fondos de incremento patrimonial, operación y sostenimiento sindical, resistencia, previsión social, subvención, de contingencia, sindicales, sociales y demás, cualquiera que sea su denominación, que constituya al amparo de estos Estatutos o que se llegase a crear y que haya sido instituido a favor de "el Sindicato".
- X. Los rendimientos que de su patrimonio obtenga.
- XI. Los préstamos que por su cuenta obtenga.
- XII. Los derivados de las operaciones de activo y pasivo que realice.
- XIII. Las aportaciones que se pacten en el Contrato Colectivo de Trabajo.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

XIV. Los ingresos que obtengan derivados de su patrimonio; "el Sindicato", podrá repartirlos entre sus agremiados con los rendimientos respectivos.

XV. En general todos aquellos que obtenga por las actividades que realice.

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de "el Sindicato", estará bajo custodia y administración del Comité Ejecutivo, bajo las siguientes reglas:

- I. EL Comité Ejecutivo, tendrá inventariados todos los bienes que integran el patrimonio de "el Sindicato" y que tienen bajo custodia y administración.
- II. En los cambios del Comité Ejecutivo, los representantes salientes entregarán a los entrantes, los bienes inventariados y los que hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega los representantes de la comisión de vigilancia honor y justicia.
- III. El Comité Ejecutivo de "el Sindicato" tendrá facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en toda operación la adquisición a nombre de "el Sindicato".

ARTÍCULO 37.- En las operaciones de venta de inmuebles propiedad de "el Sindicato", se requerirá de la autorización previa al Comité ejecutivo.

- I. En caso de extrema urgencia, se obtendrá la autorización previa de las dos terceras partes de las delegaciones como mínimo, siendo necesario asentar en el acta de acuerdo de la asamblea seccional respectiva.
- II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre estos es facultad del Comité Ejecutivo, conforme al acuerdo expreso de la asamblea o el procedimiento señalado en la Fracción I de este mismo artículo.

ARTÍCULO 38.- Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción de "el Sindicato", el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo y mantener vigentes los deberes solidarios de la organización; se establece la obligación para todos los integrantes de aportar las cuotas sindicales, en los términos siguientes:

Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias, y se sujetan a las siguientes reglas:

- a. Las cuotas ordinarias se constituyen con el 0.2% calculado sobre los ingresos mensuales brutos de las personas que integran "el Sindicato".



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

- b. Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo de la asamblea general, y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del 0.2% de los ingresos mensuales brutos de las personas que integran "el Sindicato".
- c. En cualquier caso, se exceptuarán de descuento por concepto de cuota sindical, los ingresos por concepto de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- d. La suspensión de derechos sindicales no dará lugar a dejar de pagar las cuotas sindicales.
- e. La devolución de las cuotas aportadas al sindicato, no procederá en ninguno de los casos señalados en este artículo excepto en lo referente al inciso c) de esta fracción.
- f. Ningún representante sindical tiene la facultad para conceder prórrogas o dispensas al pago de cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

El monto total del concepto de cuotas sindicales, será entregado al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- La distribución total de los ingresos por cuotas sindicales se aplicará de la siguiente forma:

50%, para la posible adquisición de muebles e inmuebles propiedad de "el Sindicato".

50%, para solventar los gastos de operación y sostenimiento de "el Sindicato".

ARTÍCULO 40. - La distribución total de los ingresos obtenidos por conquista sindical, donaciones y/o aportaciones de tercero de diversa índole, se aplicará de la siguiente forma:

- a. 10% para el fondo de resistencia.
- b. 20% para el fondo de previsión social.
- c. 70 % para el fondo de subvención.

ARTÍCULO 41.- El otorgamiento del fondo de subvención, se regirá en los siguientes términos:

- I. **Subvención por desempleo:** A ella tienen derecho los integrantes de "el Sindicato" que enfrenten situaciones de desempleo, quienes podrán solicitar este beneficio que ofrece "el Sindicato", proporcionando la documentación necesaria que respalde su situación de desempleo, garantizando lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el numeral 19 del Convenio sobre Seguridad Social C-102. La



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA INICIATIVA DE MEXICO.

subvención tiene la finalidad de estimular y promover la incorporación de las personas a un empleo, coadyuvando en la salvaguarda del derecho humano al trabajo.

"El Sindicato" llevará a cabo una revisión de las solicitudes recibidas, considerando los criterios establecidos en los estatutos. La decisión de otorgar la subvención por desempleo se basará en la evaluación de la elegibilidad de cada solicitante.

Dicho beneficio únicamente podrá otorgarse por un periodo máximo de 12 meses y podrá prorrogarse por 12 meses más a cambio de servicio comunitario a "el Sindicato" o en su caso por aprobación del comité ejecutivo.

Los montos de la subvención por desempleo se determinarán con las directrices establecidas en los estatutos, teniendo en cuenta factores como la duración del desempleo y la situación financiera de "el Sindicato".

Se establecerá un proceso para la revisión de decisiones y la presentación de recursos en caso de denegación. Este proceso garantizará la transparencia y la equidad en la gestión de las solicitudes.

"El Sindicato" se reserva el derecho de actualizar y modificar las normas y criterios para el otorgamiento de la subvención por desempleo, según sea necesario.

La subvención por desempleo no será aplicable para los miembros que se encuentren sancionados o suspendidos por "el Sindicato" y su disponibilidad estará sujeta y acorde a los recursos económicos de "el Sindicato".

- II. **Subvención para el fortalecimiento de la economía familiar:** A ella tienen derecho los integrantes de "el Sindicato", lo cual constituye un respaldo financiero dirigido a aquellos trabajadores y/o empleados que desempeñan sus labores en la empresa Control Laboral y sus Recursos Administrativos S.A. de C.V., así como para cualquier otra persona física o moral que resulte beneficiaria de sus servicios personales subordinados. El propósito de esta subvención, es mejorar y fortalecer la situación económica de las familias, buscando elevar la calidad de vida, proporcionar recursos para necesidades básicas y brindar apoyo en situaciones económicas difíciles que puedan enfrentar las familias de los trabajadores.

Los beneficiarios podrán presentar solicitudes para la subvención, proporcionando la documentación necesaria que respalde su situación y necesidad económica. El proceso de solicitud será transparente y sujeto a revisión por parte de las autoridades competentes.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

Estas reglas buscan establecer un marco claro y justo para el otorgamiento de la subvención, garantizando que los recursos se dirijan eficazmente a fortalecer la economía familiar de los trabajadores y empleados de la empresa.

La subvención para el fortalecimiento de la economía familiar, no será aplicable a los integrantes que se encuentren sancionados o suspendidos por este sindicato y su disponibilidad estará sujeta y acorde a los recursos económicos de "el Sindicato".

El control y administración del patrimonio sindicales será responsabilidad del Secretario General, Secretario Tesorero y el presidente de la comisión de vigilancia del Comité Ejecutivo de "el Sindicato".

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 42. Los integrantes que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o los acuerdos del comité ejecutivo en ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión de "el Sindicato".

ARTÍCULO 43. Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- I. Por no asistir a las asambleas sin causa justificada, por más de tres ocasiones.
- II. Por manifestarse ante ellas en forma inconveniente o provocadora,
- III. En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve, como en los siguientes casos:
 - a. No aportar su cuota sindical por más de un mes.
 - b. El no cumplir por una sola vez, las tareas encomendadas por "el Sindicato", sin aviso previo y sin causa justificada.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

ARTÍCULO 44. Procederá la suspensión de los derechos sindicales, derivados de estos estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación.
- II. Por la falta de pago sin causa justificada de dos meses de cuotas sindicales ordinarias.
- III. Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el comité ejecutivo o por la asamblea.
- IV. Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales, no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes durante el término de tres meses, causará la pérdida de los derechos sindicales.

ARTÍCULO 45.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales:

- I. Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la asamblea o de la comisión ejecutiva.
- II. Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- III. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Por actos análogos cometidos en perjuicio de "el Sindicato" o de sus integrantes.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá aplicarse simultáneamente, según la circunstancia del caso en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

La remoción de los cargos sindicales, no releva la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 46. Las sanciones previstas en el artículo 42 se aplicarán por el comité ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo de "el Sindicato", pero deberá someterse a la aprobación de la asamblea inmediata donde el afectado será oído en su defensa.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

Las sanciones previstas en el artículo 42. serán decretadas por la asamblea, como excepción en casos urgentes en que puede quebrantarse la integridad de "el Sindicato" por la dilación teniendo en cuenta las circunstancias que concurran a la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el comité ejecutivo de "el Sindicato".

ARTÍCULO 47. Procederá la expulsión o baja de "el Sindicato" en los siguientes casos:

- a) Por hacer labor divisionista entre los integrantes de "el Sindicato".
- a) Por asumir indebidamente la representación de "el Sindicato"
- b) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con el patrón, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- c) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obreros patronales.
- d) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- e) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés de "el Sindicato" o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir "el Sindicato".
- f) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio de "el Sindicato" o de sus integrantes.
- g) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte al prestigio o la moralidad de "el Sindicato".
- h) Por ingresar a otro Sindicato, cuando éste hecho afecte al interés profesional representado por la Organización Sindical, o a la integridad de la misma.

ARTÍCULO 48. La expulsión del trabajador de "el Sindicato" requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas aportadas en su defensa; y en ese mismo acto se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación a los cargos conferidos.

La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de quince días rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una asamblea que deberá celebrarse dentro de treinta días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión; en el cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de lo de "el Sindicato" en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron y la firma de los mismos. Al respecto se observará debidamente lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III
DE LA DISOLUCIÓN DE "EL SINDICATO".

ARTÍCULO 49. "El Sindicato" se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de la totalidad de sus afiliados, manifestada en la asamblea convocada para tal efecto y cuyo quórum se integrará con las tres cuartas partes más uno de los afiliados de "el Sindicato", quórum que se mantendrá para las segundas o ulteriores convocatorias. La votación se hará de manera pública, nominal y directa.
- b. Por quedar reducido a menos de veinte afiliados.
- c. Por fusionarse con otra agrupación sindical para lo cual, el quórum de referencia y la votación de harán con los referidos en el inciso a) de este mismo artículo.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución la liquidación de "el Sindicato" se realizará de la siguiente forma:

- I. Para la liquidación de "el Sindicato", la asamblea nombrará a las personas que actúan como liquidadores, quienes conjuntamente con el Secretario General, formaran un inventario de los bienes pertenecientes al sindicato, y elaboraran una relación de activos y pasivos del mismo. Los liquidadores tendrán facultades para efectuar los cobros de adeudos en favor de "el Sindicato", así como para pagar lo que este deba en favor de terceros, venderán los bienes del mismo y realizaran todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- II. En caso de haber excedentes entre el débito y el haber, y una vez cubiertas todas las obligaciones, se informará a la asamblea las obligaciones que no hayan sido cubiertas, la relación de personas con las que se tengan adeudos, a efecto de que la asamblea acuerde la forma de afrontar las obligaciones pendientes.



**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.**

III. En caso de que existan excedentes, se repartirá entre los miembros mediante el siguiente esquema.

a. 50% se dividirá en partes iguales entre los miembros fundadores, siempre que estén al corriente de sus cuotas sindicales hasta el momento de la liquidación.

b. Del 50% restante, se dividirá a partes iguales entre todos los miembros permanentes al corriente de sus aportaciones (incluso los fundadores).

c. Las controversias que se presenten por la liquidación de "el Sindicato", será atendida por un colegiado que se integrará con la primera representación sindical que exista en el acta constitutiva y un delegado de cada Unidad de los fundadores de "el Sindicato".

d. Para la venta de los activos de "el Sindicato", los miembros del mismo tendrán derecho del tanto sobre otros posteriores en caso de posturas iguales.

La comisión liquidadora tendrá la obligación también de comunicar a las instancias legales correspondientes de la disolución de "el Sindicato".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente estatuto será de observancia general y obligatorio para todos los miembros de "el Sindicato", y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente estatuto, será resuelto por el Comité Ejecutivo y/o la asamblea de general.

TERCERO. - Mientras no se tenga convenio con el Comité Ejecutivo en relación con las aportaciones sindicales, estas se entregarán y se cubrirán directamente con el Secretario General.



SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA
INICIATIVA DE MEXICO.

AUTORIZACIÓN:

LOS SUSCRITOS ZURIEL EDUARDO GUIZAR CIRIGO, MAYRA CLAUDIA PEREZ MARTINEZ Y FERNANDO ALBERTO CRUZ MACIAS, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE, DEL "SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES POR LA INICIATIVA DE MEXICO", AUTORIZAMOS LA PRESENTE COPIA DE NUESTROS ESTATUTOS DE NUESTRO SINDICATO, QUE OBRAN EN 28 FOJAS ÚTILES, USADAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, QUE FUE APROBADO POR NUESTRO SINDICATO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 377 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

AUTORIZAMOS:


C. ZURIEL EDUARDO GUIZAR CIRIGO
SECRETARIO GENERAL.


C. MAYRA CLAUDIA PEREZ MARTINEZ.
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.


C. FERNANDO ALBERTO CRUZ MACIAS.
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

